

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 332

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá, 13 de marzo de 2023

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo
(Solicitud de prescripción de
cuotas obrero patronal).**

El Licenciado Melitón Aguilar, actuando en nombre y representación de **Eduardo Gómez Bryant**, interpone solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social**.

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración.**

Expediente 99522023.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, el 17 de diciembre de 2001, la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social, **certificó** que **Eduardo Gómez Bryant**, adeudaba la suma de cuatrocientos seis balboas con setenta y cinco centésimos (B/.406.75) en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar en el periodo comprendido del mes de agosto de 2001 hasta octubre de ese mismo año; lo que trajo como consecuencia la emisión de la Resolución de 21 de enero de 2002, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del deudor por el monto ya descrito (Cfr. fojas 3 y 9 del expediente ejecutivo).

El 25 de febrero de 2002, la entidad acreedora dictó el Auto 131-2002, por cuyo conducto decretó el secuestro de las cuentas bancarias, corrientes o de ahorro pertenecientes a **Eduardo Gómez Bryant** hasta la cantidad de cuatrocientos seis balboas con setenta y cinco centésimos (B/.406.75) (Cfr. foja 15 del expediente ejecutivo).

Una última certificación de morosidad fue emitida por la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social en la que consta que el deudor debía la cantidad de seis mil quinientos dieciséis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.6,516.86) en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar del mes de agosto de 2001 hasta julio de 2004 (Cfr. foja 214 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Ejecutor de la Caja de Seguro Social expidió el Auto 431-20 de 9 de noviembre de 2020, a través del cual reformó la Resolución de 21 de enero de 2002, a la que nos referimos en los párrafos que preceden, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de **Eduardo Gómez Bryan**, por la suma de seis mil quinientos dieciséis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.6,516.86) (Cfr. fojas 219-220 del expediente ejecutivo).

El 1 de febrero de 2022, el Juzgado Ejecutor de la institución de seguridad social recibió dos (2) escritos, a saber: **a)** el Poder otorgado por el ejecutado al Licenciado Melitón Aguilar; y **b)** la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal del número de empleador 87-611-6868, correspondiente a **Gómez Bryant** (Cfr. fojas 282 y 283 del expediente ejecutivo).

También se observa que **el 3 de enero de 2023, nuevamente, Eduardo Gómez Bryant presentó ante la Caja de Seguro Social los documentos detallados en el párrafo que antecede**, solicitando que “se declare prescripción de las cuotas obrero Patronal facturadas a este antiguo empleador que desde hace más de 20 años no opera ninguna actividad económica con trabajadores a su cargo en planilla.” (Cfr. fojas 2 y 3 del cuaderno judicial).

Por su parte, el abogado de la Caja de Seguro Social al contestar la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal que se examina, peticiona a la Sala Tercera que la misma se declare extemporánea (Cfr. fojas 12-13 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme advierte este Despacho, **la acción promovida por Eduardo Gómez Bryant, es extemporánea**; puesto que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial que claramente señala que el ejecutado puede proponer las excepciones que le favorezcan dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del auto ejecutivo.

En este sentido, cabe destacar que **el 1 de febrero de 2022**, el Licenciado Melitón Aguilar, presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, el poder que le concedió **Eduardo Gómez Bryant**, para que interpusiera una solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal; de lo que se infiere que **el deudor ya tenía pleno conocimiento del contenido de todo el proceso ejecutivo seguido en su contra por la mencionada entidad, configurándose de esta manera la notificación por conducta concluyente a la que se refiere el artículo 1021 del Código Judicial**, que a la letra dice:

“Artículo 1021. Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal...”
(Lo destacado es nuestro).

En esa misma línea, es preciso indicar que aun cuando la Caja de Seguro Social no dio respuesta a lo peticionado el 1 de febrero de 2022, lo cierto es que la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal que nos encontramos analizando (la cual fue presentada el 3 de enero de 2023), tampoco cumple con el contenido del artículo 1682 previamente citado, debido a que, **la fecha que se debe tomar en cuenta para determinar el incumplimiento de la referida norma, es la primera, porque desde ese día, Eduardo Gómez Bryant se hizo conocedor de la causa instaurada en su contra**, de ahí que la acción en cuestión, resulta extemporánea por haber transcurrido en exceso el término de ocho (8) días que señala la citada disposición (Cfr. fojas 282 y 283 del expediente ejecutivo y fojas 2 y 3 del cuaderno judicial).

La situación planteada ya ha sido objeto de análisis anteriores por parte de la Sala Tercera. Ejemplo de ellos, es el **Auto de 9 de febrero de 2021**, en el que señaló lo que a continuación se transcribe:

“ ...
Precisado lo anterior, y conforme consta a foja 12 del Expediente judicial, el señor..., presentó Excepción de Prescripción, ante el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, el **20 de noviembre de 2019**. Siendo ello así, esta Sala colige que la Excepción examinada fue presentada vencido el término establecido en la Ley, es decir, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del Mandamiento Ejecutivo...

...

Por consiguiente, este Tribunal estima que la Excepción bajo estudio debe ser Rechazada de Plano por Extemporánea, pues el señor..., se notificó del Auto de Mandamiento Ejecutivo, el 30 de octubre de 1984, y la misma fue propuesta el día 20 de noviembre de 2019, es decir, fuera del término que establece el artículo 1682 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera...RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA, la Excepción de Prescripción..."
(La negrita es del Tribunal y la subraya es nuestra).

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar **NO VIABLE, POR EXTEMPORANEA**, la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal promovida por el Licenciado Melitón Aguilar, actuando en nombre y representación de **Eduardo Gómez Bryant**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General